

INFORME BREVE SOBRE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO REGULADOS EN LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (Ley del Mecenazgo) regula en su título III los incentivos fiscales al Mecenazgo, estructurando la misma en tres capítulos, a saber:

Capítulo I: Entidades beneficiarias

Capítulo II: Régimen Fiscal de las donaciones y aportaciones.

Capítulo III: Régimen fiscal de otras formas de mecenazgo.

Realicemos un somero examen de cada uno de los capítulos señalados.

a) Entidades beneficiarias

Los incentivos fiscales al mecenazgo son aplicables a los donativos donaciones y aportaciones que se hagan, entre otras, a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley del Mecenazgo.

El meritado título regula el régimen de exenciones aplicable a estas entidades siempre y cuando se de el cumplimiento de determinados requisitos que, de forma resumida, son los que a continuación se detallan:

- a) Perseguir fines de interés general como puedan ser, entre otros, de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos...etc.
- b) Destinar a la realización de dichos fines, al menos el 70% de las rentas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso, los gastos necesarios para la obtención de tales ingresos, en el plazo de cuatro años a partir del momento de la obtención.
- c) Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.
- d) Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los conyuges o parientes hasta el 4º grado no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
- e) Que los cargos de patrono, representante estatutario, miembros de los órganos de gobierno sean gratuitos.
- f) Destinar la totalidad de su patrimonio en caso de disolución, a entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza fundacional que persigan fines de interés general y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta.
- g) Que estén inscritas en el Registro correspondiente y rindan cuentas, anualmente, al órgano de Protectorado correspondiente.

- h) Que cumplan con las obligaciones contables previstas en la legislación por la que se rijan y elaboren una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio.

b) Régimen fiscal de las donaciones y aportaciones

Darán derecho a practicar las deducciones que luego se detallaran los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples realizados a favor de la entidades referidas en el apartado anterior.

- 1.- Donativos y donaciones dinerarios.
- 2.- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una contraprestación presente o futura.
- 3.- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores realizadas sin contraprestación.
- 4.- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Historico Español, inscritos en el Registro general de bienes de interes cultural o incluidos en el Inventario general que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Historico Español.
- 5.- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada a favor de entides que persigan entre sis fines la realización de actividades museisíticas y el fomento de y difusión del Patrimonio Historico Artístico.

Cualquiera de los donativos, donaciones y aportaciones enumerados generan el derecho a practicar, entre otras, las deducciones que a continuación reseñamos:

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): Los sujetos pasivos por este impuesto tienen derecho a deducir de la cuota íntegra del impuesto el 25% del donativo, donación o aportación realizada.

En el Impuesto de Sociedades (IS): la deducción a practicar es de un 35% del donativo, donación o aportación realizada si bien la base de la deducción no podrá superar el 10% de la base imponible del periodo impositivo en que fue realizada la donación. Ahora bien, las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

c) Régimen fiscal de otras formas de mecenazgo

Las otras formas de mecenazgo a las que se refiere la Ley son tres:

- Convenios de colaboración empresarial. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general aquel por el que una entidad sin fines lucrativos a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades en cumplimiento del objeto de la entidad, se comprometen por escrito a difundir por cualquier medio la participación de la del colaborador en dichas actividades.
- Gastos en actividades de interes general realizadas por entidades sin fiens lucrativos..

- Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. Son el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de aquellos acontecimientos que en su caso se determinen por ley.

Centrándonos en las dos primeras formas de mecenazgo por ser las de mayor incidencia en nuestro caso, debe decirse que tanto en un caso como en otro tienen la consideración de gasto deducible en el IS como en el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos en al régimen de estimación directa del IRPF. Asimismo tanto en un caso como en otro, la deducción de los gastos es incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en la Ley.